



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve 2019

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2015-00385-00 |
| Demandante: | DARBEY MONTAÑO GARCIA |
| Demandado: | ERIKA MARGARITA BARROS DE PARRA |

Teniendo memorial que antecede, ordénese la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes de la presente ejecución, previa verificación por secretaria de la existencia de los mismos, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, al apoderado de la parte actora que tiene facultad de recibir

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. |
| El Secretario,  |
| SERGIO IVAN ROJAS IBARRA |



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2011-00150-00 |
| Demandante: | BANCO COMERCIAL AV VILLAS |
| Demandado: | GERARDO BASTOS GONZALEZ y MARLENY DEL SOCORRO MONTOYA MANTILLA |

Teniendo en cuenta que en providencia del 04 de septiembre del presente año el Despacho incurrió en un error al ordenar la elaboración de nuevos oficios donde comunicaba el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, sin percatarse que mediante providencia del veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), se tomó nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Décimo Civil Municipal dentro del proceso 2012-0052, por lo tanto se deja sin efecto el mencionado auto.

Así mismo y revisado el expediente se observa que en providencia del treinta y uno de julio de dos mil catorce, se ordenó en el numeral segundo levantar las medidas de embargo decretadas, no obstante se omitió dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-147715, de propiedad de los demandados GERARDO BASTOS GONZALEZ y MARLENY DEL SOCORRO MONTOYA MANTILLA, el cual se había tomado nota de embargo de remanente el día 22 de julio de 2013, dentro del proceso 2012-0052, tramitado en el Juzgado Décimo Civil Municipal.

Por lo tanto, se procede a dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado 2012-0052, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-147715, de propiedad de los demandados GERARDO BASTOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.213.466 y MARLENY DEL SOCORRO MONTOYA MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.357.705.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL - PERTENENCIA MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-22-006-2016-00021-00 |
| Demandante: | BERNARDO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO |
| Demandado: | CORPORACION MINUTO DE DIOS |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de la aclaración del trabajo pericial presentado por el perito designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO A CONTINUACION |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2013-00521-00 |
| Demandante: | SILVIA BURGOS MORALES Y ANDRES GUEVARA BUENDIA |
| Demandados: | ISAAC CAMPO QUINTERO Y RAFAEL CAMPO QUINTERO |

SILVIA BURGOS MORALES Y ANDRES GUEVARA BUENDIA, a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva a continuación, contra **ISAAC CAMPO QUINTERO Y RAFAEL CAMPO QUINTERO**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en la pretensión número 3 de la demanda, ya que el valor indicado en números por concepto de intereses moratorios no es el mismo que menciona en letras, lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **SILVIA BURGOS MORALES Y ANDRES GUEVARA BUENDIA** a través de apoderada judicial, contra **ISAAC CAMPO QUINTERO Y RAFAEL CAMPO QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO (MENOR) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2012-00626-00 |
| Demandante: | VICTOR HUGO TORRES JAIMES |
| Demandado: | MARIA RALIMA CONTRERAS Y OTROS |

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

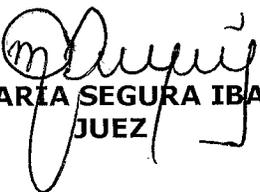
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del proceso se surtió en el cuaderno uno mediante auto del dos (02) de agosto de 2017 y notificado por estado el día tres (03) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00970-00 |
| Demandante: | CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS AC SA |
| Demandado: | YEIMY CAROLINA ANGARITA DIAZ, PLACIDA VEGA y KELLY KATHERINE CARDENAS PACHECO |

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **YEIMY CAROLINA ANGARITA DIAZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00741-00 |
| Demandante: | COASMEDAS |
| Demandado: | EFRAIN ESTEBAN RUIZ |

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **EFRAIN ESTEBAN RUIZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribese en el registro de personas emplazadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-22-701-2013-00257-00 |
| Demandante: | FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy BANCOMPARTIR S.A. |
| Demandado: | LUIS FELIPE GRIMALDO NUÑEZ |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy COMPARTIR S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | VERBAL (MENOR CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00347-00 |
| Demandante: | ROSA ELENA BERMUDEZ ESPITIA |
| Demandado: | SOCIEDAD DE VIVIENDA ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA" |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, désignese al doctor:

EDGAR JHORVANY MONTOYA MARTINEZ, quien se localiza en la Carrera 6 No. 10-36 Int. 1 barrio La Palmita - Villa del Rosario, teléfono: 3504296377, correo: jhorvany@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Así mismo, reconózcase personería jurídica a la Doctora **ERIKA YANET CORONEL MANSILLA**, como apoderado del señor **GEOVANNY OCHOA**, como tercero interesado dentro del presente proceso, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00529-00 |
| Demandante: | BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA |
| Demandado: | FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO |

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO**, la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir carrera 5 manzana J Lote 40 Barrio Porvenir, Puerto Santander.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO- (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-01183-00 |
| Demandante: | ARROCERA AGUACLARA S.A.S. |
| Demandado: | JUAN CARLOS OCHOA RAMÍREZ |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**, como apoderado de la parte demandada **ARROCERA AGUACLARA S.A.S**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérase a la parte actora para que proceda con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, el cual se encuentra disponible en la secretaría del Despacho.

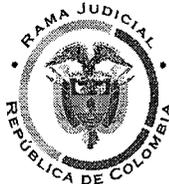
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO- (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00814-00 |
| Demandante: | H.P.H. INVERSIONES S.A.S. |
| Demandado: | OMAR YESID CORTES RAMÍREZ |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, como apoderado de la parte demandada **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO- (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00976-00 |
| Demandante: | H.P.H. INVERSIONES S.A.S. |
| Demandado: | ADRIANA GUERRERO SUAREZ |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, como apoderado de la parte demandada **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00057-00 |
| Demandante: | COOTRASFENOR |
| Demandado: | MARIELA CALA DIAZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **MARIELA CALA DIAZ**, desígnese al doctor:

EDGAR JHORVANY MONTOYA MARTINEZ, quien se localiza en la Carrera 6 No. 10-36 Int. 1 barrio La Palmita - Villa del Rosario, de esta ciudad, Teléfono: 3504296377, Correo: jhorvany@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-41-89-03-2016-01182-00 |
| Demandante: | EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A. |
| Demandado: | JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega constancia del pago efectuado al doctor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien fue designado como Secuestre en la diligencia de secuestro de la Unidad Comercial denominado KUZIS de propiedad del demandado y téngase en cuenta el valor allí relacionado en el omento de liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-07-2018-00688-00 |
| Demandante: | COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" |
| Demandado: | JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS y OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris y Banco Popular.

Así mismo agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Fondo Nacional del Ahorro, por medio del cual que se registró en el sistema embargo sobre las cesantías, del señor OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO, por un porcentaje del 50%.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00688-00 |
| Demandante: | COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" |
| Demandado: | JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS y OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO |

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO**, la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir avenida 9E No. 9N-99 Barrio Guaimaral, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-07-2013-00025-00 |
| Demandante: | FUNDACIÓN DE LA MUJER |
| Demandado: | RAMON ALIRIO BUITRAGO RODRIGUEZ y MELIDA BENITEZ OLIVEROS |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por el Banco BBVA, manifestando que los demandados se encuentran vinculados al banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros), las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo y del Banco de Occidente, donde manifiestan que los demandados no poseen vínculos con dicho banco.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-53-03-2019-00413-00 |
| Demandante: | BANCO GNB SUDAMERIS S.A. |
| Demandado: | MARIO ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el INPEC, por medio del cual comunican que el demandado fue retirado de la entidad desde el 31 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-07-2019-00597-00 |
| Demandante: | INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. |
| Demandado: | FERNANDO ANDRES DUARTE VILLAMIL Y LUZ STELLA GUERRERO HIGUERA |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de registro de los oficios de embargos en las entidades bancarias y téngase en cuenta el valor allí relacionado al momento de liquidar las costas procesales.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por medio de la cual informan que no es procedente el registro de la medida cautelar, toda vez que dicha matrícula no pertenece a este Círculo de Cúcuta, ésta pertenece al Círculo Registral de Villavicencio No.230-90442.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-22-701-2014-00520-00 |
| Demandante: | FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy COMPARTIR S.A. |
| Demandado: | YANETH ANTELIZ SALAZAR |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy COMPARTIR S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2012-00235-00 |
| Demandante: | FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy BANCOMPARTIR S.A. |
| Demandado: | LLORFI ENRIQUE DAVILA, WILSON SUAREZ VALDERRAMA, ISABEL TERESA MOGOLLÓN y AURORA DAVILA CARVAJAL |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy COMPARTIR S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2012-00235-00 |
| Demandante: | FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy BANCOMPARTIR S.A. |
| Demandado: | RICARDO GIOVANNI VILLAMIZAR PEREZ Y LEON GUSTAVO VILLAMIZAR VARGAS |

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA AMÉRICA S.A. hoy COMPARTIR S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



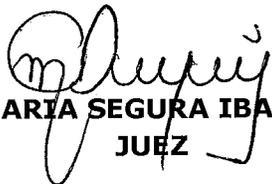
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00498-00 |
| Accionante: | OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Accionado: | DELMA YANETH SERNA CARDONA |

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 323 del Código General del de Proceso, concédase la apelación interpuesta en contra del auto proferido el seis (6) de septiembre de 2019, en el efecto suspensivo, remitiendo para tal efecto el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los señores Jueces Civil del Circuito de esta ciudad. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00541-00 |
| Demandante: | RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA |
| Demandado: | YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **wdn-145**, marca **CHEVROLET**, línea **CHEVY TAXI**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **2019**, color **AMARILLO**, número de motor **B10S118500118**, número de chasis **9GAMM6102KB010862** de propiedad del demandado **YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.223.492**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2018).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00820-00 |
| Demandante: | CAROLINA GUERRERO GRANADOS |
| Demandado: | OLGA LUCIA FARFAN RAMON Y/O PERSONAS INDETERMINADAS |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, se le comunica que el Despacho con auto del veintidós (22) de octubre de 2018 ordenó la inscripción de la demanda y con oficio No. 6109 del 21 de noviembre de 2018, se le comunicó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y dicha oficina no registro la inscripción ordenada toda vez que el demandado no es titular inscrito de acuerdo al artículo 591 del Código General del Proceso (folio 60).

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00070-00 |
| Accionante: | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI |
| Accionado: | SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir a la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 5.765 del 20 de agosto de 2019, donde se ordena el embargo del 50% del salario de la demandada **SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.380.339**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00532-00 |
| Demandante: | MARIA DE LOS ANGELES PEÑA CORDERO |
| Demandado: | ESPERANZA VALENCIA SANTANA Y ESTHEFANY ESPERANZA MEJIA VALENCIA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de darle trámite a las excepciones propuestas por la parte demandada, se dispone requerir a la parte actora para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que el doctor **RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT**, se encuentra sancionado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura mediante sentencia del 3 de diciembre de 2018 por el término de tres años.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

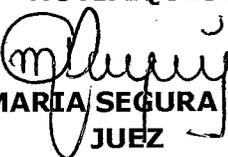
Reconózcase al doctor **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**, quien actúa como apoderado de las demandadas **ESPERANZA VALENCIA SANTANA Y ESTHEFANY ESPERANZA MEJIA VALENCIA**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **ESPERANZA VALENCIA SANTANA Y ESTHEFANY ESPERANZA MEJIA VALENCIA**, ubicado en el lote 19 No. 5-05 avenida 6 manzana 22 Urbanización Prados el Este de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-137106**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2010-00329-00 |
| Demandante: | ASYCO S.A. |
| Demandado: | ADRIANA LISSET VARGAS VERA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos BBVA, FUNDACION DE LA MUJER y DAVIVIENDA

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00772-00 |
| Demandante: | INMOBILIARIA RENTABIEN S.A. |
| Demandado: | ANA MARIA BARBOSA GALVIS, SANDRA YURLEY CASTELLANOS MANRIQUE Y ELKIN FRANCISCO FLORES DAVILA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra el proceso para seguir adelante la ejecución, pero el Despacho dispone requerir a la parte actora para que se sirva efectuar la notificación del 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se notificó el auto del once (11) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00574-00 |
| Demandante: | SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | LUIS EMILIO GUERRERO NUÑEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos GNB SUDAMERIS, FINANDINA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BBVA Y CAJA SOCIAL.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00446-00 |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado: | CAROLINA GONZALEZ LEAL |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por la demandada **CAROLINA GONZALEZ LEAL**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**, quien actúa como apoderado de la demandada **CAROLINA GONZALEZ LEAL**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

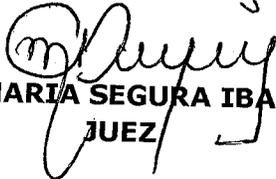


JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00483-00 |
| Demandante: | JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN |
| Demandado: | LUZ EDILIA QUINTERO HERNANDEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte actora para que aclara el escrito del dieciséis (16) de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que con el escrito que solicita la terminación allega un contrato de transacción, por lo tanto debe aclarar si el proceso se termina por pago total de la obligación o por transacción.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCION MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-008-2018-00508-00 |
| Demandante: | EDGAR ARISTIZABAL OLAYA |
| Demandado: | HECTOR JOSE GIL MORENO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día tres (3) de septiembre de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual acceden al desistimiento del recurso de apelación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales del expediente, en consecuencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2010-01104-00 |
| Demandante: | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | INDUSTRIAS BYSEN S.A.S. Y JHON GARCIA SANCHEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios 7281 del 4 de septiembre de 2019 y 7353 del 6 de septiembre de 2019, del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00476-00 |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado: | JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA Y MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por los demandados **JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA Y MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase a la doctora **LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ**, quien actúa como apoderada de los demandados **JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA Y MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00905-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Accionado: | BETSABE ELENA ANTOLINEZ CONRADO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

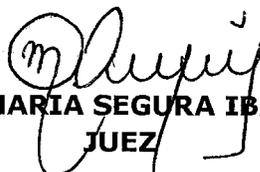
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00193-00 |
| Demandante: | WILLIAM ELIECER HERNANDEZ OSORIO |
| Demandado: | TERESA CONSUELO AVILA REYES |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad **TERESA CONSUELO AVILA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **60.290.794**, ubicados en la manzana 9 lote No. 195 Urbanización Lomitas del Trapiches avenida 4 del municipio Villa del Rosario, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-157558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 000000020497000. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00169-00 |
| Accionante: | SOCIEDAD ALVARADO SERRANO Y CIA S.C.A ALSER DISTRIBUCIONES |
| Accionado: | COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA. |

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, el cual nos notifican que mediante auto del veintitrés (23) de agosto de 2019, declara la apertura de la Reorganización Empresarial de la sociedad **COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.**

En consecuencia, remítase el presente proceso dejando constancia de su salida. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00595-00 |
| Demandante: | JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ |
| Demandado: | CARMEN JAIMES CACERES |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve 2019

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2017-01108-00 |
| Demandante: | WILLIAM PINEDA MARTINEZ |
| Demandado: | LUIS ALBERTO RONDON Y OTRO |

Apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

sr

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. |
| El Secretario,  |
| SERGIO IVAN ROJAS IBARRA |



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2019-00087-00 |
| Demandante: | FINANCIERA COMULTRASAN |
| Demandado: | JOSE MIGUEL ARIAS MONTAÑEZ |

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

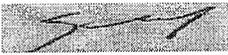
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés
(23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00
a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | VERBAL |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2018-01003-00 |
| Demandante: | NUBIA MAGALY GAFARO ROJAS |
| Demandado: | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA |

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00215-00 |
| Accionante: | LEONARDO FAVIO JAIMES GAMBOA |
| Accionado: | LEONEL SANABRIA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la señora **MAYRA ALEJANDRA ROZO ANAYA**, se opuso en la diligencia de secuestro efectuada el 29 de agosto de 2019 (folios 130 a 134) y el seis (6) de septiembre de 2019 (folios 138 al 155), a través de apoderado judicial propone incidente de desembargo, se tiene que el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso señala que: "... También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, **pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.**" (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, en la diligencia de secuestro practicada estuvo presente la señora **MAYRA ALEJANDRA ROZO ANAYA**, por lo que el término que la misma contaba para presentar la oposición vencía el cinco (5) de septiembre de 2019.

Por lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite al incidente de desembargo propuesto por la señora **MAYRA ALEJANDRA ROZO ANAYA**, por haberse propuesto fuera del término establecido en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por otro lado, sería el caso de dar trámite al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte actora, quien aporta el avalúo del inmueble mediante el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-232077**, de la factura de impuesto predial, por lo que el Despacho observa que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 4º artículo 444 del CGP.

Se advierte a la parte demandante que una vez se cumpla con lo anterior se fijará fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-01090-00 |
| Demandante: | ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA |
| Demandado: | LINA MARIA ISAZA CANO Y ANGELA MARIA RIVERA LASSO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por la demandada **ANGELA MARIA RIVERA LASSO**, téngase notificada por conducta concluyente a la referida ejecutada conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 16 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2016-00339-00 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado: | DAGOBERTO COLMENARES URIBE |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora para que aclara el escrito del seis (6) de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que también se solicitó oficiar al IGAC para que expidan el certificado del avalúo catastral, el cual fue ordenado por este Despacho mediante auto del seis (6) de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-01187-00 |
| Accionante: | CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA |
| Accionado: | LAURA STELLA FUENTES ROBAYO |

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **LAURA STELLA FUENTES ROBAYO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, seguido por **COOTRANCUCUTA** contra **LAURA STELLA FUENTES ROBAYO**, dentro del proceso **2018-00878**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno y se le advierte que a la fecha no existen bienes embargados. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00444-00 |
| Accionante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Accionado: | CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S., ROSSANA YAMIRA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES Y CARLOS NEIRA PEÑA |

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **URBANIZACIÓN SAN PEDRO – SECTOR TAMARINDO** contra **CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.**, dentro del proceso **2019-00334**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno y se le advierte que a la fecha no existen bienes embargados. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-01025-00 |
| Accionante: | CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio RENTA HOGAR |
| Accionado: | JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO |

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintitrés (23) de octubre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la manzana B lote No. 11 Conjunto Residencial Las Margaritas corregimiento de Boconó actual calle 13A No. 27-31 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-713822** siendo secuestre designada **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA** quien puede ser ubicado en la calle 12 local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$46.368.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2018).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCION MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2005-00305-00 |
| Demandante: | ANDREA ZUREK DE ANDRADE |
| Demandado: | MARLENY ROLON RIOS |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de los señores **BELISARIO GOMEZ RODRIGUEZ** y **ROSA EMILIA LUGO DE GOMEZ**, reconocido por auto del nueve (9) de febrero de 2015 (folio 231).

Por lo anterior el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor **LUIS AURELIO CONTRERAS**, se dispone oficiar a **la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, para que informe al Juzgado el estado actual de las diligencias radicado No. 101.182 (procedente de la **FISCALIA CUARTA DE PATRIMONIO ECONOMICO**) denuncia presentada por **MARLENY ROLON RIOS** contra **LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS y ANDREA ZUREK DE ANDRADE.**, por los delitos de fraude procesal, falsedad en documento y estafa.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00646-00 |
| Demandante: | PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO |
| Demandado: | ARLEM NATALIA URIBE PEÑARANDA Y ALBA LUZ PEÑARANDA VERA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **ALBA LUZ PEÑARANDA VERA**, ubicado en la avenida 35 No. 28-28 Urbanización Belén de Umbria El Rodeo lote No. 12 manzana C de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-200847**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **JOSE FRANCISCO GONZALEZ ROZO** según anotación 17 folio cinco del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese a la mencionada sociedad conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2014-00079-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Accionado: | DANNY JOSE ARCINIEGAS VELOZA |

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veinticuatro (24) de octubre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 9 entre avenidas 6 y 7 Centro Comercial Plaza de los Andes local 34 primer piso de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-223054**, siendo secuestre designada **REINALDO ANAVITARTE REYES** quien puede ser ubicado en la avenida 5 No. 9-58 Edificio Mutua Auxilio de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$175.440.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2016-00081-00 |
| Demandante: | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. |
| Demandado: | LUIS GERARDO PINTO FLOREZ |

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintiuno (21) de octubre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 18N No. 78-45 hoy calle 1BN No. 7B-45-49-51 barrio Sevilla de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-77623** siendo secuestre designado **REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ** quien puede ser ubicado en la avenida 5 No. 9-58 oficina 204 Edificio Mutuo Auxilio de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$103.530.000).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCIÓN MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00280-00 |
| Demandante: | JAIRO MORENO MERLANO |
| Demandado: | FABIO ANTONIO RIVERA Y EDWARD ADRIAN FIGUEROA VILLAMIL |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia, se ordenará el desglose de los documentos solicitado en el escrito del 13 de agosto de 2019, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) APROBAR la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

2º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

3º) ORDÉNESE el desglose de los documentos solicitado en el escrito del 13 de agosto de 2019, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

4º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00862-00 |
| Accionante: | FUNDACION DE LA MUJER |
| Accionado: | BLANCA ELVIRA MALDONADO PORTILLA, JHON ENRIQUE ROJAS DIAZ Y LUZ MARINA FERNANDEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO (MENOR) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2004-00568-00 |
| Demandante: | TECNOQUIMICAS |
| Demandado: | FELIX ARTURO DUARTE URIBE |

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del proceso se surtió en el cuaderno uno mediante auto del veinte (20) de octubre de 2016 y notificado por estado el día veintiuno (21) de octubre de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00710-00 |
| Demandante: | LEATHER COLLECTION S.A.S |
| Demandado: | CAROLINA CACERES |

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º ACÉPTESE** el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º ENTRÉGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3º CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00830-00 |
| Demandante: | INDUSTRIAS LA CIMA DEL NORTE S.A.S |
| Demandado: | LUZ MERY MADARRIAGA SANCHEZ |

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de la demandada **LUZ MERY MADARRIAGA SANCHEZ**, es en la Manzana D Lote 41 de la Urbanización El Minuto de Dios - Ciudadela El Rodeo- Atalaya - San José de Cúcuta - Norte de Santander.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de Atalaya.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE demanda Ejecutiva instaurada por **INDUSTRIAS LA CIMA DEL NORTE S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial siendo demandada **LUZ MERY MADARRIAGA SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio Atalaya.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00827-00 |
| Demandante: | JAVIER ANTONIO BOSCH MANJARRES |
| Demandado: | GLADYS RIVAS |

JAVIER ANTONIO BOSCH MANJARRES, quien actúa a través de apoderado judicial contra **GLADYS RIVAS**, formula demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. El apoderado no presenta el escrito de demanda, conforme a las previsiones de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. Así mismo, el memorial poder allegado no determina al juzgado competente para conocer de la demanda.
- c. No se informa la dirección electrónica de la parte demandante, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por **JAVIER ANTONIO BOSCH MANJARRES**, contra **GLADYS RIVAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00918-00 |
| Demandante: | SERVICIOS COLOMVEN S.A.S |
| Demandado: | A&M INGELAB S.A.S |

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora insiste en el retiro de la demanda, instaurada contra **A&M INGELAB S.A.S**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada se encuentran decretadas y perfeccionadas, sin observarse la devolución de los oficios mediante las cuales fueron comunicadas, se niega el retiro de la demanda.

Así mismo, indica que se realizó pago total de la obligación y al mismo tiempo el retiro de la demanda, sin aclarar cuál de las dos figuras se deben aplicar, razón por la que el Despacho se abstiene de ordenar lo solicitado y se le requiere al memorialista para que aclare su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

| | |
|---|---|
| JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD | |
| El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. | |
| El Secretario, |  |
| SERGIO IVAN ROJAS IBARRA | |